

REGLAMENTO DEL CONTENCIOSO

Artículo 1 – Disposiciones a cargo de los socios de Club- Procedimientos

1. Con respecto a los socios insolventes o responsables de violación estatutaria o reglamentaria, según la naturaleza y gravedad del hecho denegado, el Consejo directivo del Club adopta las siguientes sanciones:

- a) admonición;
- b) suspensión de la actividad social hasta un año;
- c) caducidad;
- d) expulsión.

2. La adopción de las disposiciones sobre mencionadas debe ser precedida por el cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a) el Presidente solicita por escrito al Socio insolvente que cumpla con sus propias obligaciones estatutarias. En caso de que el Socio no cumpla y no justifique su comportamiento, dentro de los sucesivos quince días, el Presidente le envía un reservado llamamiento escrito, intimándole la obtemperancia. Transcurrido los treinta días sin que el Socio haya cumplido, la situación se somete al Consejo directivo en la primera reunión útil;
- b) el Consejo directivo, tras haber comprobado la existencia de motivos para la aplicación de una de las sanciones, mediante disposición motivada con mayoría simple de los componentes, adopta la sanción necesaria. el Presidente comunica por escrito la disposición al socio en los diez días siguientes;
- c) para la expulsión se aplica el mismo procedimiento previsto para las otras disposiciones, salvo la necesidad de una mayoría deliberante de tres cuartos de los miembros del Consejo directivo;
- d) las disposiciones correspondientes a los nombres de los socios sometidos a sanción o bien caducados o expulsados con decisión definitiva y ya no más impugnables, deben ser comunicadas por el Secretario del Club dentro de quince días, al Gobernador de Zona, al Presidente del Distrito competente y a la Secretaría General del P.I., que se encargará de las anotaciones consecuentes;
- e) Los Socios expulsados de un club no pueden readmitirse, ni pueden ser admitidos en otro club.

Artículo 2 - Disposiciones a cargo de los Componentes de los Órganos Internacionales y nacionales y a cargo de los que cubren cargos, no calificados como Órganos.

1. En caso de graves incumplimientos o violaciones de las obligaciones estatutarias o reglamentarias por parte de un componente de los Órganos Internacionales, o de alguien que cubre cargos no calificados como Órganos, el Presidente del órgano del cual forma parte, o el responsable del cargo deniega por escrito la violación al involucrado, atribuyéndole un plazo de treinta días para el cumplimiento y/o las contra deducciones.

2. Para los cargos nacionales y territoriales no previstos como Órganos, le compete al Gobernador o al Presidente Distrital la contestación.

3. Si dentro del término sobredicho el interesado anula las causas de discusión, puede reanudar sus oficios. En caso negativo, el Presidente del órgano o el responsable del cargo o el Presidente distrital competente o el Gobernador competente declara la caducidad del cargo del interesado con disposición justificada.

4. En caso de que los graves incumplimientos o violaciones según los ítems 1 y 2 del presente Artículo sean a cargo de un Presidente de Distrito o de un Gobernador de Zona o de un Presidente de Colegio Internacional, el procedimiento de caducidad del cargo es deliberado según las mismas formalidades expresadas en los apartados anteriores, por el Comité de Presidencia.

5. En caso de que la declaración de caducidad implique la vacación del Órgano Gobernador o del Presidente de Distrito Nacional, el CdP provee a nombrar un Interventor que se hace cargo de todas las funciones del caso durante un plazo máximo de seis meses. El Interventor se vale de la colaboración de todos los cargos electivos y/o nombrados en la Zona o el Distrito, que no son declarados caducados, para llegar, dentro del término citado, a consentir el restablecimiento del Órgano ausente.

Artículo 3– Recursos

1. Recursos de los Socios de Club

1.1 Contra las disposiciones disciplinarias

Contra las disposiciones disciplinarias adoptadas por el Consejo directivo del Club, el Socio tiene facultad de recurrir, cumpliendo con los procedimientos según el Art. 4 del presente Reglamento, en primera instancia al Colegio Arbitral del Club, en segunda instancia, al Colegio Arbitral de Zona y/o distrital y en tercera instancia, al Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.) donde tenga interés.

1.2 Contra las deliberaciones asambleares del propio Club

1.2.1 Contra las deliberaciones de las asambleas del propio Club consideradas irregulares por violaciones estatutarias o reglamentarias, el Socio tiene facultad de proponer recurso en primera instancia al Colegio Arbitral de Zona y/o distrital y en segunda instancia al Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.)

1.2.2 El Consejo directivo del Club, representado por el Presidente, tiene análoga facultad de recurso, contra las decisiones desfavorables, que surgen de recurso de un socio, observando los procedimientos con arreglo al Art.4 del presente Reglamento, y si es interesado, a los órganos de segunda y tercera instancia.

1.3 Contra comportamientos de otros Socios del propio Club lesivos de los fundamentos de la asociación

1.3.1 Contra el Socio o los Socios que hubiesen transgredido, con su conducta, los principios destacados por el Art. 4.3 del Estatuto, el Socio ofendido tiene facultad de proponer recurso, observando los procedimientos según el Art. 4 del presente Reglamento, en primera instancia al Colegio Arbitral del Club, en segunda instancia al Colegio Arbitral de Zona y/o distrital y, en tercera instancia, al Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.).

1.3.2. Por las mismas razones, contra Socios de otros Clubes se recurre en primera instancia al Colegio Arbitral de Zona y/o Distrital y en segunda instancia al C.G.E. P.I.

1.3.3 Los recursos de Socios respecto a los componentes Órganos Internacionales, Nacionales o Territoriales y también respecto a sujetos que desempeñan cargos en organismos no cualificados Órganos como por ejemplo los miembros de de C.A. , C.R.C. de Zonas o Distritos o comisiones nominadas por los Órganos, o el Secretario General, deben presentarse en una única instancia al C.G.E. P.I.

1.3.4 Para todos los casos sobre mencionados, los Socios de Club que no pertenezcan a ningún Distrito recurrirán en una única instancia al C.G.E. P.I.

2. Recursos de Clubes

2.1 Contra las disposiciones disciplinarias

Contra las disposiciones eventualmente adoptadas por el Presidente Distrital o por el Gobernador de Zona con arreglo al Art. 34 g. y 35 g. del Reglamento del P.I., el Presidente de Club por mandato del propio Consejo por mayoría absoluta. Tiene facultad de recurrir cumpliendo con los procedimientos mencionados en el Art. 4 del presente Reglamento, en una única instancia al C.G.E..P.I.

2.2 Contra las deliberaciones de Asambleas de Zona, distritales y General

2.2.1 Contra las deliberaciones de las Asambleas de Zona y/o distrital consideradas irregulares por violación de normas estatutarias o reglamentarias, el Presidente de Club, con mandato del propio Consejo tiene facultad de proponer recurso, observando los procedimientos indicados en el Art. 4 del presente Reglamento, en una única instancia al Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.).

2.2.2. Contra las candidaturas admitidas y/o rechazadas por los Órganos y/o cargos de Zona y Distrito las oposiciones son reglamentadas según los Reglamentos propios que Zonas y Distritos considerarán adoptar en materia.

2.2.3 Contra las deliberaciones de las Asambleas Generales consideradas irregulares por violación de normas estatutarias y reglamentarias, el Presidente de Club por mandato del propio Consejo por mayoría absoluta tiene facultad de proponer recurso, observando los procedimientos indicados en el Art. 4 del presente Reglamento en una única instancia al Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.).

2.2.4 Los recursos de Club con respecto a los componente de órganos Internacionales, Nacionales o Territoriales y también respecto a sujetos que desempeñan cargos en organismos no cualificados como Órganos, o sea por ejemplo los componentes de C.A., C.R.C. de Zonas o Distritos o de comisiones nombradas por los Órganos, o del Secretario General, deben ser presentados en una única instancia al CG.E. del PI.

2.2.5 De todo modo los recursos de los Clubes deberán ser resumidos por el acta del Consejo directivo del cual resulta la voluntad adoptada por mayoría absoluta de los Consejeros elegidos.

3. Recursos de los componentes de los Órganos y los cargos

Contra las disposiciones del Art. 2.3 y Art. 2.4 del presente Reglamento adoptadas eventualmente respecto a un componente de un Órgano internacional, Nacional o Territorial, o respecto a un cargo el interesado tiene la facultad de proponer el recurso, observando procedimientos del Art. 4 del presente Reglamento, en una instancia única al C.G.E. P.I. Facultad análoga es atribuida a los interesados, contra las declaraciones de caducidad previstas por el Art. 36 del Reglamento del PI.

Artículo 4 - Sistema di garantías – Procedimientos y Sanciones

1. Procedimientos

1.1 Los recursos deben ser presentado al Colegio Arbitral o de Garantía Estatutaria de su incumbencia y comunicados a la parte contra interesada dentro diez días de la disposición o del comportamiento contra el cual se quiere recurrir.

Los Colegios Arbitrales de Clubes, de Zona y/o distritales deciden dentro de treinta días desde la recepción del recurso y comunican la decisión en el texto integral a los interesados dentro de los veinte días sucesivos.

Contra dicha decisión, como indican las previsiones de los artículos precedentes, es posible recurrir al Colegio Superior dentro de los diez días sucesivos a la recepción del procedimiento impugnado.

Los recursos en tercera y segunda instancia al Colegio C.G.E. P.I. se pueden proponer dentro de los quince días sucesivos a la recepción de la disposición impugnada.

El Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.) decide de modo inapelable dentro de cuarenta días desde la recepción del recurso y se comunica la decisión a los interesados dentro de treinta días de su adopción.

Los recursos previstos en una única instancia al C.G.E. P.I. deben ser presentados dentro de 15 días desde el conocimiento del hecho contra el cual se quiere recurrir.

Por cada nivel de recurso, en los mismos términos de tiempo, debe hacerse la comunicación a la contraparte, bajo pena de nulidad.

1.2 El curso de los términos para las decisiones de los Colegios puede ser interrumpido una sola vez por efecto de la solicitud escrita de aclaraciones o de documentos enviada por el Colegio deliberante a las partes interesadas.

El curso de términos, de todo caso queda suspendido, para los Colegios, del 1° al 31 de agosto de cada año.

1.3 Eventuales recursos por casos no contemplados en el presente Reglamento, deben ser presentados en una única instancia al Colegio de Garantía Estatutaria P.I., que decidirá según equidad.

2. Sanciones respecto a Clubes

2.1 En caso de grave incumplimiento por parte de un Club de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como en caso de atraso en el pago por más de seis meses de la cuota anual de afiliación al P.I., o de las contribuciones distritales o de Zona según el presente Reglamento, los encargados al control apremian por escrito al Presidente del Club para que provea inmediatamente a eliminar todo incumplimiento de obligaciones estatutarias y reglamentarias.

asando treinta días sin que haya ocurrido la regularización, el Órgano competente envía al Presidente del Club formal requerimiento escrito, otorgándole el plazo de treinta días para requerimiento escrito otorgándole treinta días de tiempo para la regularización.

Transcurriendo infructuosamente también dicho término, según la gravedad de la circunstancia, tras propuesta de los Órganos encargados, el Comité de Presidencia adoptará unas de las siguientes disposiciones:

- a) admonición formal;
- b) disolución del Consejo directivo con consecuencia de la gestión extraordinaria mediante el nombramiento de un interventor a ser nombrado por parte del C.d.P. tras indicación, no vinculadora, del Gobernador de Zona o del Presidente de Distrito;
- c) declaración de caducidad del Club de su afiliación P.I. con consecuente cancelación del Registro Oficial de Clubes integrantes el P.I.

2.2 La disposición de disolución del Consejo directivo puede ser adoptada de oficio por el Presidente Internacional tras indicación de la Secretaría General, tras haber oído al Gobernador de Zona y/o el Presidente distrital;

2.3 En el periodo de intervención, el Gobernador de Zona y/o el Presidente distrital pueden realizar actividades de ordinaria administración, pueden llevar a cabo solo actividades de ordinaria administración acompañados y de ordinaria administración ayudando al Comisario nombrado;

2.4 En el término de tres meses, prórrogables por el Comité de Presidencia por otros tres meses, el mismo Comité, a petición del Comisario encargará al Gobernador de Zona y/o al Presidente distrital para convocar la Asamblea del Club para la elección del Presidente y del Consejo Directivo;

2.5 Las disposiciones de disolución según el Art. 42.1 b) y c) y 2.2 del presente Reglamento no pueden ser objeto de recurso.

3. Sanción respecto a los miembros de órganos y cargos.

El C.G.E. P.I.:decidiendo acerca de las declaraciones de caducidad de los cargos impugnadas ex Art. 3. 3, en caso de que identificara por unanimidad fundadas razones, también podrá, con respecto a cada parte implicada, adoptar las sanciones ya previstas para los socios:

- a) admonición
- b) suspensión de la actividad social hasta un año
- c) caducidad de la calificación de socio
- d) expulsión.

La expulsión no permite la readmisión en la organización.